REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 58 Referencia:

Año: 1958 Fecha(dd-mm-aaaa): 18-12-1958

Titulo: POR LA CUAL LA REPUBLICA DE PANAMA EXTIENDE SU MAR TERRITORIAL A UNA

DISTANCIA DE DOCE MILLAS

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13720 Publicada el: 24-12-1958
Rama del Derecho: DER. MARITIMO , DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Recursos naturales, Aguas territoriales, Frontera, Soberanía

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.436

Rollo: 46 Posición: 83

GACET A OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LV {

O

PANAMÁ, REPÚBLICA DE RANAMÁ, MIERCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 1958

Nº 13.720

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 58 de 18 de diciembre de 1958, por la cual se exti-soberanía terrotorial marítima de la República de Panamá

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 113 de 16 de marzo de 1956, por el cual se le asigna
flombre a una escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramó de Mineria y Pesca
Resolución Nº 55 de 17. de diciembre de 1986, por la cual se conceden
derechos de exploración y explotación dentro de una zona.

Solicitudes de registro de marcas de fabricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

EXTIENDESE LA SOBERANIA TERRITORIAL MARITIMA DE LA REPUBLICA DE PANAMA

LEY NUMERO 58
(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1953)
por la cual la República de Panamá extiende su
mar territorial a una distancia de doce millas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO: Que la regla de las tres millas como anchura del mar territorial nunca tuvo aceptación uná-

Que en la actualidad la gran mayoría de los Estados costeros del mundo, atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa, han procedido a extender a más de tres millas la anchura de su mar territorial;

Que en las últimas reuniones internacionales sobre la materia la quedado establecido clara-mente que el Derecho Internacional admite co-mo lícita la facultad del Estado ribereño a fi-jar la anchura de su mar territorial hasta un limite de doce millas, facultad de la cual han venido haciendo uso varias paciones;

Que es de suma importancia para la Repú-blica extender sus derechos soberanos a una zo-na de doce millas de mar territorial;

Que dicha extensión ha sidó recomendada por la Delegación Panameña que intervino en las deliberaciones de la Conferencia de Ginebra, cu-yo informe aparece inserto en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1958,

DECRETA:

Artículo 19 La República de Panamá extien-Artículo 19 La Republica de ranama extiende su soberanía, más allá de su territorio continental e insular y de sus aguas interiores, a una zona de mar territorial de doce millas náuticas de ancho, al lecho y al sub-suelo de dicha zona y al espacio aéreo que la cubre.

Artículo 2º El Organo Ejecutivo reglamentará la presente Ley de acuerdo:

- a) Con la Constitución Nacional;
- b) Con los Convenios acordados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrado en Ginebra en 1958;

- Con los tratados internacionales vigentes; y
- d) Con los derechos correspondientes a sus aguas históricas.

Artículo 3º Esta Ley deroga o modifica si-lamente aquellas disposiciones vigentes que es-tén en contradicción con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General.

Francisco Bravo.

República de Panamá. Organo Ejecutivo Na-cional. Presidencia de la República. Pana-má 18 de diciembre de 1958.

Ejecútese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

ASIGNASE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 113
(DE 16 DE MARZO DE 1956)
el cual se asigna nombre a una Escuel
la Provincia Escolar de Los Santos. Escuela en

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas por medio del Acuerdo Nº 8. de 29 de diciembre de 1955, designó con el nombre de San Miguel el antiguo Corregimiento de Las Yescas;

Que la Inspección Provincial de Los Santos solicita al Ministerio que igualmente le sea cam-